
12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el Art. 20 apartados 1 y 3 n) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de ésta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de la obligación tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza, o cuando sin obtener la correspondiente licencia se hubiera iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La Cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas siguientes.

Puestos de madera, barracas y casetas de venta	0,73 € m ² /día
Mesas para exponer mercancías	0,73 € m ² /día
Tómbolas y espectáculos de recreo	0,73 € m ² /día
Por cada silla en la vía pública	0,73 € m ² /día
Idénticas instalaciones en el ferial	0,73 € m ² /día

Excepcionalmente cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

- Que los terrenos a ocupar excedan de 200 m² con un máximo de 1.000 m².
- Que la ocupación tenga una duración continuada durante dos meses como mínimo y cinco como máximo.
- Que las instalaciones a ubicar en dichos terrenos tengan en todo caso el carácter de provisional, en ningún caso se podrá tratar de instalaciones fijas.
- Que la actividad a desarrollar incluya algún tipo de finalidad social, benéfica, cultural o de interés público.

En este caso la tarifa a aplicar será de:

Hasta 500 m ² ocupados	0,137 € m ² /día
De 501 a 1.000 m ² ocupados	0,074 € m ² /día

Artículo 7.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones (in situ) por el órgano Inspector y emitido informe correspondiente, se realizará una liquidación provisional que tendrá que ser ingresada en la Tesorería Municipal en concepto de depósito, como contempla el art. 26.1ª) de la LHL.

Aprobada la licencia de ocupación de terrenos de uso público, se practicará en su caso la liquidación definitiva.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, conforme al Art. 24.1 de la L. 2/2004, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8.- Obligados al pago.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, con carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.1 a) de la LRHL, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Artículo 9.- Bonificaciones.

Se establece la bonificación del 20% de la cuota para aquellas personas domiciliadas en Miajadas que instalen un bar en el recinto ferial durante los días de ferias; dichas personas deberán estar al corriente con la Hacienda Municipal y debidamente legalizadas.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Boletín Oficial de la Provincia , de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la ley 2/2004 Reguladora de Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación:30-12-2004

Fecha de publicación:31-12-2004

Fecha de aprobación de la modificación:2-11-2005

Fecha de publicación en el B.O.P.:27-12-2005

Fecha de aprobación de la modificación:27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2007